

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE

en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

D.L.

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 1.º

Convocatoria

Elecciones municipales.

Existiendo en los Ayuntamientos de Galilea y Valdemadera vacante la tercera parte del número de Concejales de que aquellos se componen por renuncia de los que desempeñaban dicho cargo, he dispuesto haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 46 de la ley Municipal, convocar á dichos pueblos á elección parcial para completar el número de Concejales que deben tener, cuya votación deberá verificarse el domingo 6 del próximo Febrero, el escrutinio general el 10 del mismo mes y la designación de Interventores y proclamación de candidatos el domingo 30 del corriente, debiendo cuantas autoridades y funcionarios hayan de tomar parte en las operaciones de la elección ajustarse en un todo á las prevenciones de este Gobierno, insertas en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Abril del año anterior.

Logroño 20 de Enero de 1898.

El Gobernador,

Ricardo Torroja.

Comisión provincial.

Don Fermín Galo Eguíluz, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección Civil y Canónico, Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Co-

misión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los que copiados á la letra son como sigue:

ANGUIANO

Vista la instancia en la cual D. Pedro Ezquerria García, presenta la renuncia del cargo de Alcalde de Anguiano.

Vistas dos certificaciones en las cuales se hace constar que dicho Sr. padece una bronquitis crónica con apatización pulmonar que le impide el ejercicio de todo cargo público y le es necesario observar una buena higiene:

Considerando pueden excusarse del mencionado cargo los que se hallen físicamente impedidos según determina el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que las excusas fundadas en padecimiento físico pueden alegarse en cualquier tiempo, precepto contenido en el apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al exponente la renuncia del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Anguiano que ha presentado.

JUBERA

Vista la instancia que presenta D. Esteban Iñiguez, Concejel del Ayuntamiento de Jubera interesando se le admita la renuncia de dicho cargo que no puede seguir desempeñando por imposibilidad física:

Considerando que de la certificación facultativa que se acompaña á la referida instancia resulta que el exponente padece un reumatismo articular crónico el cual se le ha exacerbado de tal manera que le imposibilita para dedicarse á sus trabajos habituales:

Considerando que según el artículo 43, inciso 1.º, párrafo 2.º de la ley Municipal pueden eximirse de ser Concejales los físicamente impedidos, se acordó acceder á lo interesado por D. Esteban, Iñiguez, admitiéndole la renuncia del cargo de Concejel de Jubera.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24

de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á 14 de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—F. Galo Eguíluz.—V.º B.º De Francia.

Sesión del día 26 de Junio de 1897.

CONCLUSIÓN (1)

Remitida á informe por el Sr. Gobernador la instancia suscrita por don Manuel González Jiménez, vecino de Cervera del río Alhama, pidiendo le sea admitida la rescisión del contrato de recaudación de los derechos del impuesto de consumos presentada ante el Ayuntamiento del citado pueblo, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido por D. Manuel González Jiménez, vecino de Cervera del río Alhama, sobre rescisión del arrendamiento del impuesto de consumos y de los antecedentes aportados al mismo resulta:

Que el Ayuntamiento de Cervera, subastó y adjudicó á D. Manuel González, el arrendamiento del impuesto de consumos durante los años económicos de 1896-97 á 1898-99, y en vista de las amenazas de muerte de que por parte de los matuteros son objeto sus dependientes, al temor justificado de estos por la muerte de uno y herida grave de otro al querer impedir una introducción fraudulenta, y estimando que el incremento y desarrollo que según manifiesta han adquirido en la localidad dichas introducciones hacen de todo punto imposible la recaudación de los derechos del impuesto y creada una situación de fuerza mayor que se opone al cumplimiento del contrato, solicitó del Ayuntamiento la rescisión del mismo cuya rescisión le fué admitida á condición de verificar el aforo correspondiente y con pérdida de la fianza constituida al efecto.

No conformándose el recurrente con lo propuesto por el Ayuntamiento de Cervera, recurre ante V. E. á fin de que habida consideración de los fundamentos expuestos, teniendo en cuenta la lenidad empleada por el citado Ayuntamiento, se sirva apoyar

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

su pretensión por considerarla de justicia.

Según manifiesta en su informe el Alcalde de Cervera, de los hechos denunciados por el recurrente solo existen los referentes á la muerte y herida de los dependientes Pablo Jiménez y Santos Pascual, y en cuanto á la lenidad del Ayuntamiento afirma que la Junta administrativa ha impuesto á los infractores el máximo de las multas que autoriza el reglamento del ramo de consumos y que si alguna se ha dejado sin efecto ha sido por haberla retirado el mismo rematante.

En vista de lo expuesto:

Considerando que el Ayuntamiento de Cervera, ha prestado al arrendatario los auxilios posibles para la recaudación del impuesto de consumos:

Considerando que esta clase de contratos se verifican á riesgo y ventura, que así también se consigna en la condición 26 del pliego aceptado por el rematante y que por lo tanto no tiene derecho á pedir sea rescindido por causa de lesión:

Considerando que al verificar el arriendo tenía el recurrente previsto el caso en que pretende fundar la rescisión según manifestación propia y por consiguiente no puede existir error para invalidar una obligación voluntariamente contraída:

Considerando que tampoco puede calificarse de caso de fuerza mayor el señalado por el rematante para rescindir el contrato por que aquel se hallaba previsto y no es inevitable:

Considerando que es un principio constante de derecho el de que los contratos bilaterales no se rescinden sin causa justificada por solo la voluntad de una de las partes contratantes, y que no habiendo asentido el Ayuntamiento de Cervera á lo solicitado por el arrendatario es evidente que queda este obligado á continuar prestando el servicio contratado ó en caso contrario á responder del resultado del aforo correspondiente y pérdida de la fianza con arreglo á lo establecido en el reglamento del ramo de consumos y disposiciones vigentes sobre la materia; la Comisión provincial opina procede desestimar la presente reclamación significando al Ayuntamiento de Cervera del río Alhama, la obligación en que se encuentra de prestar al arrendatario del impuesto de consumos el auxilio eficaz en cuan-

to lo reclame y legalmente pueda dárselo.

Transcurrido el plazo de cuatro días concedido á los Secretarios de varios Ayuntamientos para la remisión del balance del mes de Mayo último, y no habiéndolo verificado apesar de estar conminados con la multa de veinte pesetas, se acordó imponerles la referida multa concediéndoles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío del citado balance, advirtiéndoles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlo se nombrará Delegado que lo forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Examinadas las cuentas municipales de Baños de río Tobía, correspondientes al ejercicio de 1881-82; de Muro de Aguas año de 1890-91; de Préjano ejercicios de 1884-85 y 1885 á 86, período ordinario y de ampliación, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que dichas cuentas no pueden considerarse como aprobadas hasta tanto que no se ingresen por los responsables en las arcas municipales las cantidades que tienen que reintegrar.

Previo declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

Vista la instancia presentada por D. Agapito Quintana, vecino de Neatares, en la que manifiesta que la Diputación provincial le adeuda la suma de 157'91 pesetas por suministro de carbón y cisco al Hospital durante el mes de Mayo último y deseando traspasar la mencionada cantidad en favor de D. Julián Tejada, vecino de esta ciudad, de quien ha recibido su importe, ruega se tenga á este como dueño de la misma:

Resultando que la Corporación adeuda al Quintana la cantidad que se indica, se acordó acceder á lo solicitado.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Hilario Díaz, vecino de Logroño, de 77 años de edad.

Examinada una instancia de Juana Berco, natural de Lardero, viuda, de 30 años de edad, solicitando sacar de la casa de Beneficencia con objeto de prohibirla, una niña de 7 á 8 años de edad.

Visto el informe de la Alcaldía de esta ciudad, y el del Director del Establecimiento, se acordó acceder á lo solicitado formalizando la correspondiente escritura de prohibimiento.

Vista una instancia de Gregoria Hernández García, natural y vecina de Arnedo, en la que solicita vuelva á ser admitido en el Manicomio provincial para ser sometido á observación su esposo Venancio Rubio Pérez por haberse agravado en su padecimiento.

Visto el informe de aquella Alcaldía:

Resultando se justifican los extremos de su demencia y pobreza, se acordó su ingreso en dicho establecimiento para ser sometido á observación.

Se acordó reclamar del Sr. Director

de los Establecimientos de Beneficencia los siguientes datos:

1.º Número de luces que existen en cada establecimiento; y

2.º Coste aproximado del petróleo empleado para alimentarias y de los tubos, mechas y demás útiles necesarios.

Se acordó proveer por administración la carne para los Establecimientos benéficos, adquiriéndola de don Guillermo Julia, vecino de Logroño por espacio de un año, y á razón de 1'40 pesetas kilogramo, verificándose el pago á los tres meses de suministrado el mencionado artículo.

Examinada una cuenta presentada por D. Plácido Aragón é importante 24'75 pesetas por un poder otorgado en favor de D. Remigio Vidaurreta, para interponer demandas contra don Julián Zorzano, sobre reclamación de cantidades que adeuda á la Diputación, se acordó aprobarla y pasarla á la Sección de Contaduría á los efectos de su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se acordó otorgar poder especial á nombre del Depositario interino don Gaspar Ruiz y Rodríguez, para presentar en la Delegación de Hacienda las facturas y cobrar los intereses de las inscripciones intransferibles propias de la Diputación y Establecimientos de Beneficencia.

A instancia de D. Pantaleón Sáenz Díez, Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó prorrogar en un mes más la licencia que tiene concedida para el restablecimiento de su salud.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Isidoro Blanco.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Pedro Arias Gago, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lino Ibáñez Castro, de veintiocho años de edad, de oficio sastre, soltero, vecino de esta ciudad, natural de Haro, hijo de Antero y de Baltasara, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre hurto de pimientos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho sujeto á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes en el caso de ser habido.

Logroño á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro A. Gago.

Don Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento intestado de D.ª Agapita Torres Ibarra, de sesenta y dos años de edad, hija de D. Saturnino y D.ª Agustina, viuda de D. Andrés Fernández, natural y vecina de esta villa donde ocurrió el diez de Octubre del año próximo pasado y se hace saber que á instancia de su hermano D. Guillermo Torres Ibarra, se sigue expediente en solicitud de que en unión de sus sobrinos don Nicolás y D.ª Juliana Torres y Sáenz de Tejada se le declare heredero abintestato de la misma y se llama por último á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia para que dentro del término de treinta días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Ante mí, Vicente S. Ibáñez.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Hilario Herce Fernández, Alcalde constitucional de este pueblo de Corera.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el reparto de la contribución territorial en el venidero año económico de 1898 á 1899, se hace preciso, cumpliendo lo mandado, que todos los que hayan experimentado alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presenten las declaraciones de alta y baja acompañadas de los títulos ó documentos que acrediten la trasmisión y el pago de los derechos correspondientes con los timbres móviles necesarios, sin cuyos requisitos y hasta el día 15 de Febrero próximo venidero y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Corera 13 de Enero de 1898.—Hilario Herce.

Don Pedro Gómez, Alcalde presidente de esta villa.

Hago saber: Que todos los contribuyentes de este término municipal tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presentarán sus altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día treinta y uno del actual, llegado el cual no se tendrá en cuenta ni se

admitirá ninguna declaración para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los respectivos repartimientos de contribución del próximo año económico de 1898 á 1899.

Tobía 5 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Don Cesáreo Valgañón Dueñas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Cirueña.

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1898-99, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las oportunas relaciones de alta y baja en el término de veinte días en la Secretaría de este Ayuntamiento en papel correspondiente y acompañadas de los documentos que acrediten su adquisición y el pago de derechos reales á la Hacienda.

Cirueña 12 de Enero de 1898.—Cesáreo Valgañón.

Don Luis Martínez Ortigosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1898 á 1899, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presentarán las relaciones de alta y baja en término de 20 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los títulos legales que justifiquen su adquisición, y reintegradas dichas relaciones con un timbre móvil de 10 céntimos, si no las formasen en papel de oficio correspondiente.

Lardero 15 de Enero de 1898.—Luis Martínez.

Por haber terminado con exceso de tiempo el contrato con D. Juan Simón y Gil, médico en esta villa, se halla vacante la titular de Medicina, dotada con cincuenta pesetas anuales, que se satisfarán de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen aspirar á dicha plaza, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL donde aparezca inserto el presente anuncio.

Ocón 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, León Tejada.

Don León Vallejo y Urría, Alcalde constitucional de esta villa de Tormantos.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de contribuciones en el próximo año económico de 1898 á 1899, por término de veinte días, contados desde el de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, debidamente justificadas con los documentos legales que acrediten el traslado de dominio y pago de derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y finado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tormantos á 16 de Enero de 1898.—León Vallejo.—P. S. M.—El Secretario, Gregorio Casado.

Don Pedro Urbina y Ulizarna, Alcalde Constitucional de esta villa de Villarta Quintana.

Hago saber: Que teniendo que procederse á la rectificación del amillaramiento que servirá de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico, los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días á contar desde el siguiente en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja reintegradas en forma y con los demás requisitos que la ley determina, advirtiendo que transcurrido el plazo señalado no serán admitidas.

Villarta Quintana 10 de Enero de 1898.—Pedro Urbina:

Don Pedro Cilla Ledesma, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Ventrosa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1898 á 99, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas impondibles presentarán las relaciones de alta y baja en el término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento acompañadas de los títulos legales que justifiquen su adquisición, y las que vendrán reintegradas en forma si no lo hacen en papel de oficio correspondiente.

Ventrosa 11 de Enero de 1898.—Pedro Cilla.

Don Eduardo Martínez de Salinas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana en el próximo año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que todos los que hayan experimentado alteración en sus riquezas presenten en el término de treinta días y en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los títulos ó documentos que acrediten la transmisión y el pago de los derechos correspondientes, con los timbres móviles necesarios; sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no serán admitidas.

Cuzeugurita 15 de Enero de 1898.—Eduardo Martínez de Salinas.

Don Luis Ceballos Samaniego, primer Teniente, en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1898 á 1899, es necesario que los hacendados tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja debidamente extendidas y acompañadas de los documentos legales traslativos de dominio que acrediten el pago á la Hacienda del impuesto de derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas; para cuya presentación se señala un plazo de veinte días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Asensio 17 de Enero de 1898.—El Alcalde accidental, Luis Ceballos.

Por haber terminado el contrato con el Inspector de carnes de esta villa D. Francisco Gonzalez, se halla vacante dicha plaza con el sueldo anual de 50 pesetas pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Y habiendo de proveerse por elección, los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días.

Leiva 16 de Enero de 1898.—El Alcalde, Felipe Zubiaga.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE NÁJERA.

AÑO ECONÓMICO DE 1897-98.

2.º TRIMESTRE.

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	13153	95
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	17436	87
<i>Cargo.</i>	30595	82
Data por pagos verificados en igual trimestre.	17816	74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	12779	08

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Propios.			19	90	19	90
2.º Montes.			"	"	"	"
3.º Impuestos.	525	"	1414	"	1939	"
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	"	"	"	"	"	"
8.º Resultas.—Existencias.	9578	85	"	"	9578	85
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	8277	93	9755	08	18033	01
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
12. Ampliación.	531	75	6247	89	6779	64
<i>Total de ingresos.</i>	18913	53	17436	87	36350	40
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	102	"	2036	57	2138	57
2.º Policía de seguridad.	"	"	1412	40	1412	40
3.º Policía urbana y rural.	"	"	2036	22	2036	22
4.º Instrucción pública.	"	"	106	50	106	50
5.º Beneficencia.	22	50	43	"	65	50
6.º Obras públicas.	"	"	"	"	"	"
7.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	5394	70	5897	15	11291	85
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	"	"	180	72	180	72
12. Resultas.—Ampliación.	235	38	6104	18	6339	56
<i>Total de pagos.</i>	5754	58	17816	74	23571	92

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Nájera á 31 de Diciembre de 1897.—El Depositario, Alejandro Díaz.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Nájera á 31 de Diciembre de 1897.—El Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º El Alcalde, Agapito Dueñas.

TERMINO MUNICIPAL DE LOGROÑO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1897 à 1898.

Consta de 15933 habitantes establecidos y le corresponde la 6.^a base de población.

(Continuación.)

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma esta Administración de Hacienda, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ó oficio, por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE				
													Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente. Pesetas.	Trimes-tralmente. Pesetas.		
361	2. ^a	12	72	Pefecto G. Jalón	P. Amós Salvador	Prestamista Habilitado 15000 pesetas 6 por ciento	P. Amós Salvador	19 50									
362	"	"	"	Vicente Ruiz	Compañía, 11	Idem 5000 pesetas	Compañía, 11	5 "	3 12	22 62	1 36	23 98				6 "	
363	"	"	"	El mismo	Id.	Idem 15000 pesetas	Id.	15 "	" 80	5 80	" 35	6 15				1 54	
364	"	"	"	Cipriana Fernández	M. Escuelas, L. V.	Idem 10000 pesetas 6 por 100	Id.	12 "	2 40	17 40	1 04	18 44				4 61	
365	"	"	"	Saturnino Ulargui	Id., 11	Idem 35000 pesetas 6 por 100	M, Escuelas, L. V.	12 "	1 92	13 92	" 84	14 76				3 69	
366	"	"	"	Vicente Mendiri	Mayor, 43	Idem 1500 al 10 por 100	Id., 11	42 "	6 72	48 72	2 93	51 65				12 91	
367	"	"	"	Antonio Merino	Mercado, 9	Id.	Mercado	3 "	" 48	3 48	" 21	3 69					
368	"	"	"	Herrero y Riva	Id., 96	Id.	Id., 96	4 80	" 79	5 57	" 33	5 90				1 84	
369	"	"	"	Los mismos	Id.	Idem 2500 pesetas 6 por 100	Id.	9 60	1 54	11 14	" 67	11 81				2 95	
370	"	"	"	María Villanueva	Id., 31	Id.	Id.	30 "	4 80	34 80	2 09	36 89				2 95	
371	"	"	"	Pedro Atilano Ochos.	Id., 57	Idem 3000 pesetas 6 por 100	Id., 31	24 "	3 84	27 84	1 67	29 51				7 38	
372	"	"	74	Ciriaco del Val	San Blas, 32	Tratante en carros	Id., 57	3 60	" 58	4 18	" 26	4 44				2 22	
373	"	"	"	Guillermo Juliac	Carnicerías, 23	Id.	San Blas, 32	280 "	44 80	324 80	19 49	344 29				86 07	
374	"	"	75	Sres. Lorza y González del Castillo	Carnicerías, 23	Id.	Carnicerías, 23	280 "	44 80	324 80	19 49	344 29				86 07	
375	"	"	86	Francisco Martínez González	Baños Sagasta, 25	Casa de baños 5 pilas	Baños	55 "	8 80	63 80	3 83	67 63				16 91	
376	"	"	88	Rafael Ortoneda	Mayor	Periódico político diario	Sagasta, 25	158 "	25 28	183 28	11 "	194 28				48 57	
377	"	"	91	Anastasio Prieto	M. Carmelitas, 8	Periódico político bi-semanal	Mayor	91 "	14 56	105 56	6 33	111 89				27 98	
378	"	"	"	Policarpo Bernabé Peña	Ruavieja, 55	Periódico científico	Muro Carmelitas	38 "	6 08	44 08	2 65	46 73				11 68	
379	"	"	"	Sres. Hijos de Alesón	Mercado, 99	Id.	Ruavieja	38 "	6 08	44 08	2 65	46 73				11 68	
380	"	"	93	Braulio Albarralles	Muro del Siete, 3	Academia preparatoria	Mercado, 99	38 "	6 08	44 08	2 65	46 73				11 68	
381	"	"	"	Eusebio Sánchez	Mercado, 35	Id.	Muro del Siete, 3	76 "	12 16	88 16	5 28	93 44				23 36	
382	"	"	"	Teodoro Sabrás	R. Paterna, 17	Id.	Mercado, 35	76 "	12 16	88 16	5 28	93 44				23 36	
383	"	"	111	Cecilio Modrego	Estación, 1	Colegio Santo Tomás	R. Paterna, 17	95 "	15 20	110 20	6 62	116 82				29 20	
384	"	"	"	Circulo de la Fraternidad	Estación, 1	Una mesa billar	Estación, 1	70 "	11 20	81 20	4 86	86 06				21 52	
385	"	"	"	Id. Logroñés	Muro del Siete, 3	Id.	Muro del Siete, 3	70 "	11 20	81 20	4 86	86 06				21 52	
386	"	"	112	El mismo	Mercado, 18	Dos id.	Mercado, 18	140 "	22 40	162 40	9 74	172 14				43 04	
					Id.	Tres mesas naipes	Id.	30 "	4 80	34 80	2 09	36 89				9 22	

(Se continuará.)